

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, enero 28 de 2021

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por Víctor Rogelio Vargas en contra de los herederos indeterminados de los causantes Ana Dolores Sáenz viuda de Pardo o Dolores Sáenz viuda de Pardo, Cristóbal Pardo Sáenz, David Pardo Sáenz, Tomás Pardo Sáenz y Adán Pardo Sáenz, y demás personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble “Molino Pardo” distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-18550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observa que la misma es idónea como quiera que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a admitir y darle el trámite del proceso verbal contenido en los artículos 369 subsiguientes y concordantes de la misma codificación.

En concordancia con lo anterior se deja constancia que este juzgado es competente para asumir su conocimiento debido a que el inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la jurisdicción de Puente Nacional y la cuantía de acuerdo al avalúo catastral se encuentra dentro del rango determinado como de mínima cuantía.

Respecto al emplazamiento que se debe efectuar se ordenará de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, una vez se alleguen las fotografías de la valla que debe ser instalada en el predio objeto de usucapión, por economía procesal dado que ambos registros se llevan en una sola plataforma del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE en única instancia la presente demanda de pertenencia instaurada por Víctor Rogelio Vargas (C.C. 14.962.524) en contra de los herederos indeterminados de los causantes Ana Dolores Sáenz viuda de Pardo o Dolores Sáenz viuda de Pardo, Cristóbal Pardo Sáenz (C.C. 2.144.630), David Pardo Sáenz (C.C. 172.627), Tomás Pardo Sáenz (C.C.2.144.065) y Adán Pardo Sáenz (C.C.2.143.206), y demás personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble “Molino Pardo” ubicado en la vereda Alto Cantano de Puente Nacional, con extensión superficial de 1 hectárea 5000 metros cuadrados y distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-18550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este mismo municipio, inscrito en catastro con el N° 00-00-00-00-0005-0160-0-00-00-0000. En consecuencia, **DÉSELE** el trámite consagrado en los artículos 369 subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso debiendo tener presente las disposiciones especiales del artículo 375 ibidem y demás normas que regulen la materia.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de los causantes Ana Dolores Sáenz viuda de Pardo o Dolores Sáenz viuda de Pardo, Cristóbal Pardo Sáenz, David Pardo Sáenz, Tomás Pardo Sáenz y Adán Pardo Sáenz, así como a las demás personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Procédase a su publicación en el

Registro Nacional de Personal Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, una vez se aporten en debida forma las fotografías de la valla ordenada en el numeral siguiente.

TERCERO: La parte demandante deberá proceder a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Dicha valla debe estar acorde a los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y contener los datos que allí se especifican.

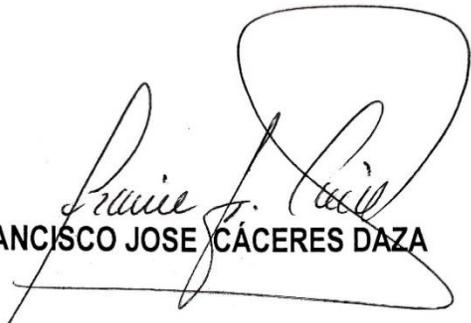
CUARTO: INSCRÍBASE la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-18550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional. Por secretaría librese el oficio correspondiente, solicitando que se allegue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica de dicho inmueble y la nota de registro que corresponda.

QUINTO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso segundo numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería al doctor Álvaro González Heredia como apoderado judicial del señor Víctor Rogelio Vargas, en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 29 de enero de 2021.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria